12544/2024: PLATAFORMA DE PAGOS SA (TF 19336582-I) c/ DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA s/RECURSO DIRECTO DE ORGANISMO EXTERNO

Buenos Aires, fecha de firma digital.- CRF

VISTOS Y CONSIDERANDO:

I.- Que mediante el pronunciamiento 13 de marzo de 2024 la Sala “D” del Tribunal Fiscal de la Nación declaró abstracto el amparo por mora oportunamente interpuesto con costas al ente fiscal. Asimismo reguló los honorarios del Dr. Enrique Luis Condorelli por su actuación en el doble carácter de apoderado y patrocinante, en la suma de $ 283.997 (pesos doscientos ochenta y tres mil novecientos noventa y siete) equivalente a 7 UMAs, cargo del Fisco Nacional.

II.- Disconforme con ello el Fisco nacional apeló los honorarios por considerarlos “altos” (fojas 198), y se agravió de la disposición de costas.

Manifiesta que el pronunciamiento apelado es arbitrario y que le provoca un perjuicio a su parte ya que la cuestión se resolvió declarando abstracto el amparo interpuesto en razón de que el área operativa interviniente informó y acreditó haber dado cumplimiento.

III.- Que, en relación con el modo en que fueron impuestas las costas en la sentencia apelada, cabe recordar que el art. 28 de la ley 19.549 posibilita, a quien es parte en un procedimiento administrativo, a acudir a la vía judicial para que emplace a la Administración a que se expida en forma expresa con respecto a su solicitud.

Por su parte, en el artículo 14 de la ley nro. 16.986, de aplicación supletoria al supuesto de autos, se establece que “las costas se impondrán al vencido. No habrá condena en costas si antes del plazo fijado para la contestación del informe a que se refiere el artículo 8º, cesara el acto u omisión en que se fundó el amparo”.

En la especie, se configura el supuesto excepcional previsto en el artículo 14 de la ley 16.986 para eximir de costas a la demandada vencida**.** De manera que corresponde revocar el pronunciamiento recurrido; y modificar la imposición de costas; las cuales

deben ser soportadas por su orden en ambas instancias (art. 68, segunda parte, del CPCCN).-

IV.- Que, por otra parte, en cuanto a la apelación formulada contra la regulación de honorarios, en función de la naturaleza del proceso; del resultado obtenido y de la extensión, calidad y eficacia del trabajo cumplido ante la anterior instancia por el **Dr. Enrique Luis Condorelli** en su doble carácter de apoderado y patrocinante la parte actora corresponde, confirmar la regulación efectuada.

Cabe dejar aclarado que, en el importe establecido precedentemente, no se encuentra incluida suma alguna en concepto de Impuesto al Valor Agregado, por lo que -frente a la acreditación de la condición de responsable inscripto en dicho tributo que oportunamente realice el beneficiario-, la obligada respecto de dichos emolumentos deberá depositar el importe correspondiente a dicho tributo, juntamente con el monto del pago.

Todo lo cual, **ASÍ SE RESUELVE. –**

Se deja constancia de que la Vocalía Nº 15 de esta Sala se encuentra vacante (art. 109 RJN)

Regístrese, notifíquese y, oportunamente, devuélvase.

Pablo Gallegos Fedriani

Guillermo Treacy

Fecha de firma: 30/10/2025
Alta en sistema: 03/11/2025
Firmado por: PABLO GALLEGOS FEDRIANI, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: GUILLERMO FABIO TREACY, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: MARIA LAURA AMERI, SECRETARIA DE CAMARA

#39163021#478326994#20251029172919306